Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN PREVISTOS EN EL PÁRRAFO 15 DEL MECANISMO DE TRANSPARENCIA PARA LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

Nota informal de antecedentes

Tras los debates mantenidos sobre la base de los documentos JOB/REG/1 y JOB/REG/3, la Secretaría ha elaborado un documento complementario.[1]

---

1. Los Miembros han subrayado la necesidad de encontrar un equilibrio entre la necesidad de transparencia y la imposición de prescripciones gravosas a los Miembros que son Partes en ACR.

2. Parece que el cumplimiento de la prescripción relativa a los informes sobre la aplicación podría beneficiarse de algunas directrices elaboradas por el CACR que se presentan en el anexo 1.

3. Alternativamente, se ha propuesto que se dejara a los Miembros Partes en ACR plena discreción en lo que se refiere tanto al contenido como al calendario de presentación de los informes sobre la aplicación. Ésta es la situación en el momento actual.

Contenido del informe

4. Los anexos 2 y 3 tratan del contenido de los informes sobre la aplicación, tomando como base las observaciones formuladas por los Miembros en reuniones anteriores. El anexo 2 presenta un enfoque más flexible, basado en directrices, mientras que el anexo 3 ofrece un enfoque más prescriptivo, basado en un formato uniforme.

5. La Unión Europea se ha prestado voluntaria para presentar un modelo ficticio de informe sobre la aplicación de uno de sus ACR, que podría utilizarse como base para ulteriores debates sobre esta cuestión.

6. Asimismo, se ha propuesto que el contenido de los informes quede a la discreción de las Partes en los ACR.

Calendario para la presentación del informe

7. Por lo que se refiere al calendario para la presentación de los informes, se propuso que el informe Anual del CACR incluyese una lista de los ACR que debieran ser plenamente aplicados durante el año siguiente; en ese caso, se exigiría que los informes sobre la aplicación se presentasen dentro de "un plazo razonable" o en un plazo determinado que acordarían los Miembros. Otra posibilidad es no establecer ningún plazo para la presentación de los informes.

[1] No se reproduce la lista de ACR incluida en el anexo I del documento JOB/REG/3. Se invita a los Miembros a ponerse en contacto con la Secretaría para tratar cualquier cuestión relacionada con esta lista.

8. Por lo que respecta a los casos especiales enumerados en los apartados b) a e) del párrafo 7 del documento JOB/REG/3, el párrafo 4 del anexo 1 refleja las opiniones de los Miembros.

Asistencia técnica

9. Los Miembros se muestran favorables a que la Secretaría preste asistencia técnica, a petición de los Miembros interesados Partes en un ACR.

Seguimiento de los informes sobre la aplicación

10. Los Miembros aún no se han ocupado del seguimiento de estos informes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 del Mecanismo de Transparencia.

ANEXO 1

Proyecto de directrices para los informes sobre la aplicación

El objetivo del presente proyecto de directrices es uniformar en la mayor medida posible el contenido de los informes sobre la aplicación de los ACR que se presentan a los Miembros de la OMC; asegurar la presentación de información coherente al CACR; y hacer operativo el cumplimiento de las prescripciones en materia de presentación de informes que prevé el párrafo 15 del Mecanismo de Transparencia para los ACR.

El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del Mecanismo de Transparencia para los ACR, [adopta] [toma nota de] los siguientes procedimientos, como directrices generales, con respecto a los informes sobre de aplicación que deben presentarse de conformidad con el párrafo 15 del Mecanismo de Transparencia para los ACR.

1. El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales reafirma la prescripción prevista en el párrafo 15, que exige a las Partes en un ACR "presentar [ ] a la OMC un breve informe escrito sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización previstos en el ACR inicialmente notificado" al final del período de aplicación del mismo. Al hacerlo, el Comité destaca la necesidad de un equilibrio entre la exigencia de transparencia en los ACR y la no institucionalización de trámites gravosos para los Miembros que son Partes en ACR.

2. El Comité observa que la presentación uniforme de los informes facilitaría tanto la labor de las Partes de presentar la información sobre sus acuerdos como el examen de esta información por los Miembros de la OMC. Por consiguiente, las Partes en ACR pueden, de forma voluntaria, adoptar el marco presentado [en el anexo 2] [en el anexo 3] para presentar sus informes sobre la aplicación; en este sentido, el marco deberían ser considerado como unas directrices del Presidente sobre la información básica que deben presentar las Partes en relación con el "cumplimiento de los compromisos de liberalización previstos en el ACR".

3. El informe Anual del CACR enumerará los ACR cuyo período de aplicación finalice el año siguiente. El Comité invitará a las Partes en estos ACR a presentar los informes sobre la aplicación dentro de [… *un plazo determinado que acuerden los Miembros*] [un plazo razonable].

4. Por lo general, se aplican los siguientes procedimientos:

a) en el caso de los ACR que contengan tanto un componente de mercancías como un componente de servicios, se presentará un único informe sobre la aplicación[1];

b) en el caso de los ACR respecto de los que se notifique una modificación del final del período de aplicación inicialmente previsto, [se tendrá en cuenta la fecha modificada] [el informe sobre la aplicación deberá en todo caso presentarse en la fecha inicialmente prevista en el ACR];

---

[1] Este procedimiento sólo se aplica si tanto el componente de las mercancías como el de los servicios están comprendidos en el ámbito de competencia del CACR, y teniendo en cuenta lo que se especifica en la nota 2.

c) los informes sobre la aplicación relativos a ACR de naturaleza "abierta" se presentarán [… *se seguirá debatiendo*];

d) por lo general, los informes sobre la aplicación deberán presentarse una vez distribuidos la presentación fáctica o el extracto fáctico pertinentes, según proceda. En los casos en que la presentación fáctica o el extracto fáctico se retrasen, [el informe sobre la aplicación se distribuirá junto con el documento pertinente] [la presentación fáctica, o el extracto fáctico, según proceda, reflejarán la información que hubiera contenido el informe sobre la aplicación]. En el caso de los ACR con respeto a los cuales el Consejo del GATT haya adoptado un informe de un grupo de trabajo, [… *se seguirá debatiendo*];

No obstante, los Miembros podrán adoptar otros procedimientos *ad hoc* si lo consideran necesario.[2]

5. Previa petición, la Secretaría de la OMC facilitará apoyo técnico a los Miembros en desarrollo, y especialmente a los Miembros menos adelantados, para la elaboración de los informes sobre la aplicación. En particular, se podrá prestar el apoyo para la recopilación y presentación de datos comerciales.

Estos procedimientos no afectarán en modo alguno a los derechos y obligaciones jurídicos de los Miembros de la OMC.

[2] Por ejemplo, en caso de que el final del período de aplicación para las mercancías y para los servicios difiera significativamente.

ANEXO 2

Líneas generales de los informes sobre la aplicación

Proyecto de directrices del Presidente

1. Información básica sobre los ACR

1.1 Recapitulación de información básica, por ejemplo, fechas de firma, ratificación, entrada en vigor y aplicación definitiva para cada una de las Partes en el ACR. Adhesiones y denuncias.

2. Cumplimiento de los compromisos en materia de comercio de mercancías

2.1 ¿Han respetado las Partes los plazos iniciales establecidos para la liberalización? ¿Se han introducido cambios en el programa de liberalización inicial?

2.2 Datos sobre el comercio, por ejemplo las importaciones dentro del ACR al final del período de aplicación [a nivel de línea arancelaria]; se podría incluir además un desglose por productos agropecuarios y no agropecuarios.

> *Nota de la Secretaría: la referencia a los datos a nivel de línea arancelaria figura entre corchetes debido a la importancia otorgada a la necesidad de reducir la carga asociada a la elaboración de estos informes. La OMC ya dispone normalmente de esta información a través de las notificaciones presentadas en el contexto de la BID.*

2.3 Lista arancelaria preferencial definitiva aplicada por las Partes en el ACR.

2.4 Información anual relativa a la aplicación de medidas de defensa comercial dentro del ACR (es decir, número de medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia aplicadas entre las Partes en el ACR).

3. Cumplimiento de los compromisos en materia de comercio de servicios

3.1 ¿Han respetado las Partes los compromisos iniciales? ¿Se han introducido cambios en el programa inicial de cumplimiento de compromisos como, por ejemplo, la profundización de los compromisos existentes o la inclusión de nuevos sectores o subsectores de servicios?

3.2 Datos disponibles sobre el comercio, por ejemplo las importaciones de servicios comerciales dentro del ACR (tan desglosadas como sea posible) [, y entradas y salidas de IED al final del período de aplicación del Acuerdo].

4. Otra información

4.1 Cualquier otra información que las Partes en el ACR consideren pertinente.

ANEXO 3

Modelo uniforme para la presentación de informes sobre la aplicación de los ACR

Proyecto de directrices del Presidente

I. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL ACUERDO

Fechas de firma, ratificación, entrada en vigor y aplicación definitiva para cada una de las Partes en el ACR. Adhesiones y denuncias.

II. DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

A. DERECHOS Y CARGAS DE IMPORTACIÓN Y RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Información resumida sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización en materia de aranceles -incluso por sectores específicos-, contingentes arancelarios y medidas no arancelarias. Productos que siguen excluidos de la liberalización. Datos sobre el comercio bilateral. Lista arancelaria definitiva aplicada por las Partes en el ACR.

Si se trata de una unión aduanera, información sobre el establecimiento del arancel externo común. Excepciones y datos comerciales conexos respecto de terceros.

B. DERECHOS Y CARGAS DE EXPORTACIÓN Y RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Información resumida sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización en materia de restricciones a la exportación.

C. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Toda información pertinente sobre la aplicación de normas de origen, subvenciones, OTC, MSF y reglamentación aduanera (con inclusión de las medidas relacionadas con el trámite de licencias, la facilitación del comercio y la valoración en aduana). Información relativa a la aplicación de medidas de defensa comercial dentro del ACR (es decir, número anual de medidas de salvaguardia, antidumping y compensatorias aplicadas entre las Partes en el ACR durante el período de aplicación).

III. DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

A. COMPROMISOS

Información resumida sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización horizontales y por sectores específicos. Información sobre cualquier novedad que afecte a las restricciones aún vigentes. Datos disponibles sobre el comercio.

B. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Toda información pertinente sobre la denegación de ventajas, la reglamentación nacional, el reconocimiento, etc.

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

Información sobre los casos de solución de diferencias planteados en el marco del Acuerdo. Información actualizada sobre el marco institucional y los demás ACR concertados por las Partes. Novedades relacionadas con los compromisos en otros ámbitos, como la contratación pública y la propiedad intelectual. Cualquier otra información relacionada con otras disposiciones generales del Acuerdo.

_____